

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—La Secretaría de Relaciones ha hecho observar que algunos expedientes instruidos por los Jueces de 1ª instancia del Estado para la persecución de criminales, prófugos de la Justicia de México y refugiados en territorio de los Estados Unidos de América, no se forman en los términos adecuados á la inteligencia práctica del Tratado de extradición celebrado entre una y otra República.

Para remover los obstáculos que las irregularidades indicadas oponen á los nobles propósitos de aquel Tratado, y facilitar el curso de la justicia en un asunto de tanto interés público, ha acordado el C. Gobernador, como una providencia económica y de mera expedición, que los Jueces antes mencionados se ajusten en la formación de los enunciados expedientes á los detalles que siguen.

1º Procurarán consignar en la instrucción con toda exactitud las pruebas de la real existencia del delito que la motiva; la prueba á lo menos semipleña, del que aparezca responsable de ese delito; la filiación de tal indiciado tan completa como sea posible, y la noticia probable del Estado ó territorio, y del pueblo, rancho ó lugar de los Estados Unidos de América, en que el fugitivo se hallare, si esto fuere posible; para todo lo que obrarán con arreglo á las prescripciones del Código de Procedimientos penales y prácticas racionales de los Tribunales.

2º Reunidos los datos ántes expresados, se dictará un auto, en que se mande que, apareciendo de la instrucción datos bastantes para solicttar la extradición del inculpado, con testimonio auténtico de

ellos se forme expediente, y se dirija éste al Ejecutivo del Estado, para que se sirva gestionar en la extradición como sea de derecho.

3º El expediente antes dicho será el que se remita al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Abril de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Juez de Letras de la fracción judicial de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Con fecha 6 del actual, dice el C. Ministro de Fomento al Gobierno del Estado:

«Para los servicios de la Comisión Mexicana que ha de representar á México en la Exposición de París el año próximo, y á fin de dar un ensanche mayor á nuestro Comercio con el extranjero, he de merecer á vd. remita á esta Secretaría una lista de los principales comerciantes y agentes comisionistas que existan en cada una de las principales ciudades de ese Estado de su digno cargo, con expresión de los ramos especiales á que cada uno se dedica.»

Y por acuerdo del C. Gobernador, me honro en trascribirlo á vd. para que se sirva á la mayor brevedad, enviar á esta Secretaría los datos que se piden en la comunicación inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 12 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....



Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 24.—Siendo un deber del Ejecutivo del Estado cuidar de que sus habitantes contribuyan á sostener los gastos públicos en la proporción equitativa que disponen la Constitución y las leyes, y cumpliendo con la prescripción del artículo 47 de la ley vigente de Hacienda, ha dispuesto el C. Gobernador que, para proceder á la rectificación de capitales, que por el citado artículo 47 se manda hacer, las Recaudaciones de rentas se sujeten en sus operaciones á las instrucciones siguientes:

1ª Cada Recaudación formará tres cuadernos principales numerados del 1 al 3, sin perjuicio de los demás auxiliares, que para el mejor manejo de la oficina se consideren necesarios.

2ª En el cuaderno 1º asentarán por lista los nombres de los contribuyentes, el capital que se les compute, y la cuota que conforme á las bases de la ley de Hacienda les corresponda. El número 2 se destinará al asiento análogo de las altas que ocurran después del alistamiento general, y el número 3 de la misma manera al de las bajas que sobrevengan, cuidando de que las altas y las bajas respectivamente se corelacionen con el alistamiento general, por medio de remisiones numéricas, para mayor facilidad de las operaciones.

3ª A fin de ordenar y facilitar más los trabajos en el alistamiento general, se cuidará de que se vaya asentando, por cuarteles y secciones en la distribución de la población urbana, y por demarcaciones, haciendas ó ranchos en la de la rústica.

4ª Al hacer el nuevo alistamiento, se cuidará de listar los actuales poseedores de los bienes, supri-

miendo los nombres de las antiguas listas, y en caso de duda, para la rectificación de nombres, se pedirá á los respectivos jueces auxiliares y cuarteleteros la noticia correspondiente sobre esos actuales poseedores. La rectificación acerca de ésto se verificará, listando una sóla persona, si ella hubiere sucedido por entero en los bienes cuotizados, ó todas las que en ellos hayan sucedido, según su parte.

5ª El nuevo alistamiento y la correspondiente cuotización, se harán tomando en cuenta las cuotizaciones adoptadas para el año fiscal de 1888 á 1889; pero, si la Recaudación dudase de la exactitud de alguna manifestación, usará de la facultad que la ley le confiere, para fijar la cuota justa, pudiendo en todo caso de duda tomar cuantos informes juzgue necesarios.

6ª Sobre la instrucción 5ª se recomienda á los Recaudadores que obren en justicia y conciencia, para que por ningún acto de pasión se altere la equidad, que la ley prescribe en la distribución de los impuestos.

7ª Se recomienda también á los Recaudadores que procuren terminar la rectificación de que estas instrucciones tratan, para el 15 de Agosto próximo, y que, concluidas que sean, manden una copia á la Tesorería general del Estado y otra á esta Secretaría.

8ª La misma rectificación servirá para la recaudación de los impuestos, cuando y como se disponga, y mientras no se mande que ella se ponga en uso, seguirán las Recaudaciones ateniéndose á la actual cuotización para la cobranza de los impuestos.

Y de orden superior lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.



Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 13 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 25.—Como en algunas Municipalidades no se cuida de que la correspondencia oficial, que de ellas se despacha, satisfaga al depositarse para su envío, el valor del franqueo, de lo cual resulta que la oficina de correos del final destino, exija conforme á la ley, el duplo de dicho valor, gravándose así indebidamente el Erario del Estado, el C. Gobernador, para cortar tan perjudicial abuso, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se ordene á las autoridades y empleados, por cuyo conducto se remita la correspondencia, que bajo su responsabilidad cuiden de pesar y estampillar debidamente las diversas piezas que hayan de depositarse en la estafeta, y se recomiende así mismo á las autoridades y demás funcionarios públicos, den aviso á esta Secretaría de cualquiera falta que sobre el particular notaren en lo sucesivo para disponer lo conveniente.

Lo que se comunica á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Abril de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.. ..

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fo-

mento é Instrucción Pública.—Circular número 26.—La ley de 30 de Noviembre de 1870 que declaró en el Estado obligatoria la enseñanza primaria para todos los niños de ambos sexos desde la edad de seis años hasta la de catorce en los niños y de doce en las niñas, impone á los padres de familia, tutores y amos, bajo la multa de veinticinco centavos en cada caso á los que no cumplan, el deber de procurar que sus niños concurren á las escuelas, y á los preceptores el de remitir cada ocho días al Comisionado del Ayuntamiento respectivo una noticia de los niños que falten á la escuela en la semana, castigando también cada omisión de los preceptores en este respecto con una multa de cincuenta centavos, cuyas multas debe hacer efectivas el mismo comisionado; y como en la sesión ordinaria que celebró ayer el Consejo de Instrucción Pública, dió cuenta su Secretaría de que varios preceptores de establecimientos particulares de enseñanza primaria no rendían las noticias semanarias de que se ha hecho mención, y de que se notaba que los niños de algunas escuelas públicas no asistían á ellas con la puntualidad debida, el C. Gobernador, á propuesta del mismo Consejo y en atención á que semejantes omisiones perjudican de una manera grave á los niños y á la sociedad en general altamente interesada en el desarrollo de la instrucción primaria, y privan á la Administración pública de los datos precisos para la Estadística y para dictar oportunamente las medidas que más conduzcan á su mejoramiento, ha acordado que ese R. Ayuntamiento, que vd. dignamente preside y al que incumbe especialmente velar y propagar la educación del pueblo, se sirva excitar á su Comisión de Instrucción pública, á fin de



que procure de la manera más eficaz, que en lo sucesivo los padres de familia, amos y tutores y los Preceptores de las escuelas públicas y privadas, cumplan respectivamente con las obligaciones que les imponen las prescripciones de la ley á que se ha hecho referencia, haciendo efectiva en cada caso la pena correspondiente.

Lo que por acuerdo superior comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 17 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Presidente Municipal de.....

Secretaría de la Escuela de Medicina de Monterrey.—Por acuerdo unánime de los Profesores de la Escuela de Medicina, habido en sesión extraordinaria de hoy, tengo la honra de dar á vd. un respetuoso voto de gracias en nombre de toda la referida Escuela, por la memorable y muy loable conducta que el Superior Gobierno del Estado del digno cargo de vd. tuvo á bien observar en todo lo relativo á los funerales de nuestro inolvidable Maestro, el Benemérito Dr. José Eleuterio González, y de significarle en señal de su profundo reconocimiento, como respetuosamente lo hago, que siempre estimarán como es debido, y recordarán con suma gratitud las sabias y eficaces disposiciones que con ese motivo dictó el Ejecutivo del Estado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Abril de 1888.—*J. de Dios Treviño*, Secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y

Guerra.—Enterado el C. Gobernador de su atenta nota de esta fecha en que se sirve vd. participarle que los Profesores de la Escuela de Medicina acordaron por unanimidad dar al Ejecutivo del Estado un voto de gracias por la parte que tomara en las honras fúnebres del finado Dr. Benemérito José Eleuterio González, ha tenido á bien acordar diga á vd., como me honro en hacerlo, para que por su digno conducto llegue á conocimiento de los Señores Profesores de esa Escuela, que está profundamente reconocido á la manifestación de gratitud que tuvieron á bien dirigirle, y que sólo ha procurado en su esfera ser el fiel intérprete del sentimiento de los habitantes todos del Estado, á cuyo bien consagró su existencia el ilustre finado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—C. Secretario de la Escuela de Medicina.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 27.—Con fecha 12 del actual dice el C. Ministro de Fomento al Gobierno del Estado:

«He de estimar á vd. que se sirva librar sus órdenes para que se proporcione á esta Secretaría de mi cargo, una noticia detallada de todas las negociaciones mineras que haya dentro de los límites jurisdiccionales del Estado que dignamente gobierna vd., procurando que la referida noticia exprese además de los nombres de los encargados de las minas, los de los dueños ó representantes de esas negociaciones.»



Y por disposición del C. Gobernador se trascribe á vd. á fin de que se sirva remitir á la mayor brevedad á la Secretaría de Fomento la noticia á que se refiere la comunicación inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 19 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—En uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción 3ª del artículo 84 de la Constitución del Estado, y en atención á su honradez, aptitud y demás cualidades que en vd. concurren, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Director del Hospital Civil de esta ciudad, cuyo empleo queda vacante por haber sido promovido el Dr. Juan de Dios Treviño, que lo ejercía, á la Dirección de la Escuela de Medicina; bajo el concepto de que en virtud de tal nombramiento deberá también desempeñar la cátedra de Clínica conforme al artículo 3º del Reglamento de la Escuela, y de que el sueldo de ochenta pesos asignados á ese empleo le serán pagados con arreglo á la ley; esperándose de su patriotismo se servirá aceptar el relacionado nombramiento y entrar á ejercer su cargo el 1º del entrante Mayo, concediéndosele dos meses para que se provea del correspondiente despacho.

Lo que se comunica á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 24 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.—Rúbricas.—Al Sr. Dr. Atanasio Carrillo.—Presente.

En debida respuesta á la nota oficial fecha 24 del mes en curso, por la que se me comunica que el Superior Gobierno del Estado tuvo á bien nombrarme Director de este Hospital Civil, tengo la honra de decir á vd. suplicándole se sirva elevarlo al conocimiento del C. Gobernador, que profundamente reconocido á la distinción inmerecida de que he sido objeto, acepto el honroso al par que delicado cargo que se me confiere, con los sinceros propósitos de llenarlo cual corresponde á la alta muestra de confianza con que se me favorece.

Me es grato C. Secretario, hacer á vd. con este motivo, presentes las seguridades de mi atención y respeto.

Monterrey, á 26 de Abril de 1888.—*A. Carrillo*.—C. Secretario del S. Gobierno del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—En atención á su aptitud, honradez y demás cualidades que en vd. concurren, y usando de la facultad que al Ejecutivo concede la fracción 3ª del artículo 84 de la Constitución del Estado, ha tenido á bien promoverlo de su empleo de Director del Hospital civil de esta ciudad, confiriéndole el de Director de la Escuela de Medicina que quedó vacante por la sentida muerte del Dr. José Eleuterio González, que la desempeñaba, esperando de su patriotismo y reconocido amor á la ciencia se servirá aceptarlo y comenzar desde luego á ejercerlo con las formalidades debidas; bajo el concepto de que el sueldo de cuarenta pesos mensuales asignados al Di-



rector de la Escuela le serán pagados conforme á la ley, concediéndosele dos meses para que se provea de su despacho en forma.

Y lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 24 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.—Rúbricas.—Al C. Dr. Juan de Dios Treviño.—Presente.

Con toda mi voluntad acepto la honrosa comisión que el Supremo Gobierno del Estado se ha servido conferirme nombrándome Director de la Escuela de Medicina de esta Capital; dándole por tan singular distinción mi más cumplido agradecimiento. Yo bien sé que no soy suficiente para llenar tan alto puesto; pero trabajaré cuanto me sea posible para corresponder á la gran suma de confianza que en mí se ha depositado.

Todo lo que tengo la honra de comunicar á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Sr. Gobernador.

Protesto á vd. mi consideración y aprecio.

Monterrey, Abril 26 de 1888.—*J. de Dios Treviño*.—Al C. Secretario de Gobierno.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El Honorable Consejo de Instrucción pública del Estado, en sesión extraordinaria de 23 del actual, tuvo á bien proponerlo como catedrático del 6º año en la Escuela de Medicina de esta Capital, en sustitución del finado Benemérito Sr. Dr. José

Eleuterio González. Y el de mi cargo, teniendo en cuenta su ilustración, aptitud, honradez y demás virtudes cívicas que en vd. concurren, hoy ha tenido á bien aprobar tal propuesta, expidiéndole, para el efecto, el presente nombramiento.

Se espera de su patriotismo que aceptará el cargo que se le confiere, con el sueldo que la ley le asigna, entrando á su desempeño el día primero del próximo Mayo; bajo el concepto de que se le conceden dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 27 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.—Dos rúbricas.—Al Sr. Dr. Juan de Dios Treviño.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª — Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 28.—Con fecha 7 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Siendo indispensable para esta Secretaría, el complemento de los datos que posee de casi todos los Estados de la República, sobre la Estadística Agrícola, para la formación de una obra de utilidad general que deberá publicarse anualmente, y no habiéndose recibido ningún informe de los Municipios del Estado de su digno Gobierno, me dirijo á vd. suplicándole se sirva ordenar se distribuyan entre los citados Municipios, los cuestionarios que en número de cuarenta y cinco ejemplares, tengo la honra de remitirle, á fin de que una vez contestados, pue-